



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

Sobre el abuso de interinidad en el empleo público de naturaleza estatutaria

Jurisprudencia sobre la cláusula 5 del acuerdo marco aplicado por la directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999

- La finalidad de dicha cláusula es la de “prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada[1]”. Se trata de una finalidad predominantemente objetiva, es decir, busca que en el ordenamiento interno de cada Estado miembro haya normas que -previa consulta con los agentes sociales y "conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales"- impidan o, al menos, dificulten la utilización injustificada y, en ese sentido, abusiva de las formas de trabajo de duración determinada.
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al tratar del abuso de la interinidad en el empleo público de naturaleza estatutaria, insiste en que lo crucial es que haya medidas que efectivamente resulten disuasorias.
- Respecto de la aplicación de sanciones e indemnizaciones como medida disuasoria frente al abuso de la temporalidad, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea admite que las sanciones e indemnizaciones pueden ser una medida equivalente para alcanzar el efecto disuasorio contemplado en la cláusula 5 del Acuerdo Marco; pero en ningún m ...